



JORNADA ESCOLAR Y DOCENTE

1. Introducción

La jornada en la enseñanza tiene una doble vertiente, la Escolar y la Docente, aunque ambas están estrechamente relacionadas. La primera es el periodo de tiempo que el alumno está en el Centro, no necesariamente recibiendo clases, y la segunda, afecta al profesorado y a su labor docente. Ambas jornadas no se caracterizan porque exista una prolija normativa que las regule. Así, la Escolar está determinada en las instrucciones sobre organización y funcionamiento de los Centros y la Docente, además de por las anteriores, por la Orden de 31 de julio de 1987 (BOE 18/8/87), por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas a la jornada del resto de los funcionarios. A continuación, abordamos en el primer lugar todo lo referente a la jornada del profesorado y, posteriormente, la de los Centros y alumnos de Primaria y Secundaria. No obstante, es conveniente señalar que los aspectos más específicos de determinados colectivos y puestos están desarrollados no en este Capítulo, sino en el correspondiente a los mismos (CRAs, Departamento de Orientación, etc.).

2. Jornada de Trabajo de los Funcionarios

El Acuerdo de 14 de septiembre de 1994, Administración-Sindicatos (CSI*CSIF, CCOO, CIG y UGT) para el periodo 1995/97, sobre Condiciones de Trabajo en la Función Pública, que se aprueba mediante Resolución de 19 de septiembre de 1994 (BOE 20/9/94), por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de septiembre de 1994, contempla en su Título VII los criterios de racionalización y flexibilización de los tiempos de trabajo previendo que, por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, se establecerán las correspondientes instrucciones. En virtud de dicho Acuerdo se dicta la Resolución de 27 de abril de 1995 (BOE 10/5/95), por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal civil de la Administración General del Estado que, en función de su apartado decimosegundo, no es aplicable al personal docente. En esta Resolución se señala que la jornada semanal de trabajo en la Administración es de 37 horas y media (apartado segundo), que las ausencias serán debidamente justificadas siendo obligatoria la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad (apartado octavo) y que las vacaciones anuales serán de un mes o treinta días naturales (apartado décimo). Asimismo, señala el derecho a disfrutar hasta seis días de permiso por asuntos particulares, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos (este punto no es de aplicación a los docentes).

3. Jornada de Trabajo de los Funcionarios Docentes

En virtud de la Ley 30/84, de 2 de agosto (BOE 3/8/84, Errores BOE, 24/9/84 y BOE, 11/10/84), de Medidas para la Reforma de la Función Pública y posteriormente el Acuerdo del Consejo de



Ministros de 18 de marzo de 1987, el Ministerio de Educación dicta la Orden de 31 de julio de 1987 (BOE 18/8/87), por la que se adecua la jornada de trabajo de los funcionarios docentes que imparten Enseñanzas Básicas, Medias, Artísticas y de Idiomas. La Orden determina que la jornada de trabajo semanal de los funcionarios docentes será la establecida con carácter general para el resto de los funcionarios públicos -37,5 horas- con las adecuaciones siguientes:

- a) La dedicación directa al Centro será de 30 horas semanales, de las que veinticinco se dedicarán a docencia directa con los alumnos, en Educación Infantil y Primaria, y dieciocho en las demás enseñanzas. En estas últimas se podrá llegar hasta veintiuna horas si la distribución horaria del Centro así lo exige.
- b) La distribución del horario lectivo se realizará de lunes a viernes.
- c) Las funciones directivas o de coordinación didáctica tendrán consideración de actividades lectivas.
- d) El horario de dedicación directa al Centro que no corresponda a tareas lectivas se recogerá en el horario personal de cada profesor y se destinará, entre otras, a las siguientes actividades: Tutoría y Orientación de Alumnos, Guardias, Reuniones de Departamento y Sesiones de Evaluación y participación en reunión de órganos Colegiados.
- e) El horario semanal que excede del fijado para la atención directa al Centro, se dedicará a la preparación de actividades docentes, al perfeccionamiento profesional y a la atención de los deberes inherentes a la función docente.
- f) El profesor en cuyo Centro no exista horaria lectivo completo, podrá optar por completar su jornada lectiva en otro Centro en su especialidad, o en el propio Centro, impartiendo disciplinas afines a la misma.

Como consecuencia de las múltiples sentencias en contra de este último punto, la Ley 42/94, de 30 de diciembre (BOE 31/12/94), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, establece que el profesorado del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional que no disponga de horario completo en su Centro y no desee completarlo en otro Centro de su localidad, experimentará una reducción en sus retribuciones básicas y complementarias proporcional al de la jornada lectiva no realizada. En el caso límite de los profesores desplazados por falta de horario, el Acuerdo de 16 de junio de 1995, para facilitar la implantación de la Educación Secundaria y garantizar una enseñanza de calidad, firmado por CSI*CSIF, ANDE, CCOO y UGT, establece en su punto 15 la garantía de permanencia en la localidad o zona en otra vacante con carácter temporal. En cuanto a la reducción de jornada por razones de guarda legal, el personal funcionario e interino que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años, anciano que requiera especial dedicación o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo, que supondrá la reducción proporcional de sus retribuciones (artículo 30.1.f de la Ley 30/84, según la nueva redacción dada por el artículo 50 de la Ley 66/97, de 30 de diciembre (BOE 31/12/97), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social). En el caso del personal docente, los Centros, antes de la fijación del horario lectivo individual, tendrán en cuenta las perspectivas del personal docente, concediéndoles la opción de que indiquen por escrito el periodo concreto en que desean ejercitar el derecho y, respetándolo, ajustarán su horario personal de forma que no se haga coincidir con la impartición



de clases lectivas. En caso de que se solicite una vez comenzado el curso y fijado el horario personal, éste se modificará a los mismos efectos que se indica anteriormente (véase Capítulo de Vacaciones, Licencias y Permisos). Finalmente señalamos que, en función de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/92, de 29 de diciembre (BOE 30/12/92), de Presupuestos Generales del Estado para 1993, el Ministerio de Educación y Cultura puede contratar Interinos a tiempo parcial (véase Capítulo de Interinos).

4. Maestros de Educación Infantil y Primaria

La Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 6/7/94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/3/96), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, regula el horario, y todos los aspectos relacionados, de los Maestros que imparten docencia en estos Centros. La aprobación de los horarios corresponde provisionalmente al Director y la definitiva al Director Provincial, previo informe de la Inspección. El control de asistencia será realizado por el jefe de Estudios y, en última instancia, por el Director. El Director del Centro comunicará al Director Provincial, en el plazo de tres días, cualquier ausencia o retraso de un Maestro que resulte injustificado con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente. Antes del día 5 de cada mes, el Director deberá remitir al Servicio de Inspección los partes de faltas - actividades lectivas y complementarias- del mes anterior junto con los justificantes correspondientes y una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo, los Maestros participantes y las horas invertidas.

A) Jornada Lectiva y no Lectiva

El profesorado deberá incorporarse a su Centro el día 1 de septiembre y cumplirá la jornada establecida -37,5 horas de las que 30 serán de permanencia- hasta el 30 de junio. Las horas dedicadas a actividades lectivas serán 25 por semana repartidas en sesiones diarias de mañana y tarde. La jornada lectiva en el caso de los Maestros de CRAs será realizará en cinco periodos de mañana y cuatro de tarde; la tarde disponible se dedicará a reuniones de coordinación. En el caso de los Maestros itinerantes comenzará en la localidad que indique su horario. A los efectos anteriores, se consideran lectivas tanto la docencia directa de grupos de alumnos como los periodos de recreo vigilado de aquéllos. El resto hasta las 30 horas las dedicarán a:

- a) Entrevistas con los padres. Una hora semanal que estará expuesta en el tablón de anuncios.
- b) Reuniones del Equipo de Ciclo, de Tutores, de profesores de grupo, de Claustro y, en su caso, de la Comisión de Coordinación Pedagógica y del Consejo Escolar.
- c) Programación de actividades en el aula y realización de actividades extraescolares y complementarias (según el punto 45 de las Instrucciones, Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para el profesorado).
- d) Actividades de perfeccionamiento e investigación educativa.
- e) Cualquier otra, de las establecidas en la Programación General Anual, que el Director estime oportuna.

B) Reducciones horarias

La jornada lectiva de los cargos directivos estará en función del número de unidades del Centro y será de 15 horas, para los Centros de 6 a 8 unidades, 12 horas, para los de 9 a 17 unidades, 9 horas, para los de 18 a 27 unidades y 6 horas, para los de 28 ó más unidades. Asimismo, en los Centros con Comedor o Transporte se les contabilizarán 3 horas lectivas para la organización de estos servicios. Una vez cubiertas las necesidades del Centro, se podrá reducir una hora lectiva (el Director Provincial puede modificarla) a los Maestros que desempeñen las siguientes funciones: Coordinadores de Ciclo (por cada tres grupos o fracción), Coordinador de Medios Informáticos y Audiovisuales, Responsable de Biblioteca y de los Recursos Documentales (por cada seis grupos o fracción), Representante en el Centro de Profesores y Recursos, encargados de la organización de las actividades deportivas y artísticas fuera del horario lectivo (por cada seis grupos o fracción).

C) Asignación de Cursos

La asignación de ciclos, cursos, áreas y actividades docentes se producirán en el siguiente orden: Equipo Directivo (preferentemente en el último ciclo de Primaria), Maestros definitivos según su antigüedad en el Centro, Maestros provisionales según su antigüedad en el Cuerpo y Maestros Interinos, y se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- a) La permanencia de un maestro con el mismo grupo de alumnos hasta finalizar el ciclo (el Equipo Directivo puede obviar este criterio).
- b) La especialidad del puesto de trabajo al que estén adscritos los diferentes Maestros.
- c) Otras especialidades para las que los Maestros estén habilitados.

En el caso de Maestros que estén adscritos a puestos para los que no estén habilitados, el Director del Centro podrá asignarles otros puestos vacantes sin que en ningún momento se modifique la adscripción original ni se deriven posibles derechos para los Maestros correspondientes, que a efectos administrativos se considerará que permanecen en los puestos a los que fueron adscritos. En el caso de que algún Maestro no cubra su horario lectivo, se le podrá asignar la impartición de otras áreas, sustitución de otros Maestros, la atención a alumnos con dificultades de aprendizaje, desdoblamiento de grupos de lenguas extranjeras con más de 20 alumnos- y apoyos a otros Maestros, especialmente a los de Educación Infantil.

D) Horario de Áreas

La distribución horaria de las actividades docentes en la Educación infantil se hará a través de un tratamiento globalizado de los contenidos teniendo en cuenta sus ritmos de actividad, juego y descanso. En lo que respecta a la Educación Primaria, se adecuará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1992 (BOE 8/5/92), sobre implantación de la Educación Primaria. Esta Orden establece el horario orientativo de cada área por ciclo y señala que los Proyectos Curriculares establecerán la distribución semanal que mejor se acomode a los mismos, respetando siempre lo establecido en el Real Decreto 1.006/ 91, de 14 de junio <BOE 26/6/91), por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas en la Educación Primaria.

E) Recreo

El Reglamento de Escuelas de 1967, ya precisaba que el Maestro era el responsable de sus alumnos en el Recreo. Actualmente, está regulado por el artículo 46.1.j del ROC -una de las funciones del tutor- y por los puntos 50, 70 y 79 de la Orden de 29 de junio de 1994, que precisan que su duración es 30 minutos, que es lectivo para el profesorado y cómo se realizará. Todos los profesores atenderán el Recreo con excepción del Equipo Directivo y de los Maestros itinerantes, salvo que sea absolutamente necesaria su colaboración. La atención a los alumnos en los Recreos se podrá organizar por turnos entre los Maestros a razón de una Maestro por cada 60 alumnos o fracción en Primaria y de 30 alumnos o fracción en Infantil; en todo caso deberán atenderlos al menos dos Maestros.

F) Maestros que comparten Centros El horario de los Maestros que comparten Centros se confeccionará por acuerdo de los Directores y, en su defecto, por decisión de los Servicios de Inspección. El horario lectivo deberá guardar la debida proporción entre el número de unidades que atiende de cada Centro, procurando agrupar las horas que correspondan en cada uno en jornadas completas de mañana o tarde. Las horas complementarias se repartirán entre los Centros en la misma proporción que las lectivas, en todo caso se computará una hora para la reunión semanal del Equipo o Equipos de Ciclo a los que pertenezca.

5- Maestros de Primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria

La base legal de esta situación es la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, que establece la posibilidad, hasta el año 2000, de que los funcionarios del Cuerpo de Maestros accedan a las vacantes del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria (y el traslado dentro del ciclo y a la Educación Infantil y Primaria). Las condiciones sociolaborales de estos Maestros están escasa y precariamente reguladas en las correspondientes Instrucciones sobre la Organización y el Funcionamiento de los Centros en los que efectivamente imparten la docencia. Por contra a lo señalado más arriba, el Acuerdo de 9 de febrero de 1996, sobre mejora de la calidad de la enseñanza y de las condiciones de trabajo del profesorado perteneciente al Cuerpo de Maestros, firmado por CSI*CSIF, ANPE, CCOO y UGT, precisa en su apartado 18 que el horario semanal de estos Maestros será el mismo que el establecido para los Profesores de Secundaria. Asimismo, se señala en el apartado 19 que a lo largo del periodo de implantación de la Educación Secundaria Obligatoria se negociará las condiciones retributivas de estos Maestros. Lo prevenido en el Acuerdo de Primaria no ha sido cumplido hasta la fecha excepción hecha de la derogación del punto 87 de las Instrucciones de Secundaria incumplidas por la Administración- realizado por la Orden de 29 de febrero de 1996 <BOE 9/3/96>.



A) Centros de Infantil y Primaria

El mayor problema de los Maestros que imparten primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en los Centros de Primaria es la casi absoluta falta de regulación específica de su situación, a pesar de la reiterada exigencia de los sindicatos. En la mayoría de los casos ni tan siquiera están adscritos al puesto que están desempeñando. La razón fundamental de este hecho es, junto a la no construcción de los Centros necesarios por una total falta de previsión de la Administración, el ahorro que para el Ministerio supone en cuanto al número de profesores necesario para el desarrollo de estas enseñanzas. Esta situación es más lesiva aún para el profesorado como consecuencia de que las Direcciones Provinciales lo obligan a impartir docencia en cualquier nivel con independencia de su adscripción, aunque sólo sea hipotética, e incluso de su especialidad E1 Real Decreto 82/96, de 26 de enero (BOE 20/2/96), por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria, establece en su disposición transitoria primera, y el ROC de Secundaria en su disposición transitoria segunda, que los Maestros, los alumnos y los padres de los alumnos de primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, se integrarán en el Colegio de Educación Primaria y formarán parte, según proceda, de todos sus órganos de gobierno y de coordinación docente, y asumirán todos los derechos y obligaciones que, como miembros de dicha comunidad educativa, les son aplicables. En resumen, que les será de aplicación lo señalado en el apartado anterior con las escasas precisiones que a continuación se hacen. La Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 6/7/94), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, señala en su punto 103 que la Secretaría de Estado de Educación -hoy Secretaría General de Educación y Formación Profesional- adaptará dichas instrucciones a los Centros que impartan transitoriamente primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Las previsiones anteriores fueron desarrolladas por la disposición transitoria tercera de la Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE 5/3/96, Errores, BOE 6/4/96), por la que se dictan Instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria. En esta norma se precisan las reuniones de coordinación con los Departamentos de los Institutos para la confección del Proyecto Curricular de Etapa: actuación antes de las clases -calendario y plan de trabajo-, una reunión de seguimiento a lo largo del curso y otra de evaluación al final del mismo. Esta última norma ha sido desarrollada por las Instrucciones de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional de 8 de abril de 1996 y aclaradas por las de 31 de julio de 1996.

B) Institutos de Educación Secundaria

La situación de los Maestros que imparten el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, si bien adolece de una cierta falta de regulación, es bastante más respetuosa con los derechos de los afectados.

El horario de estos Maestros atiende a lo establecido en la Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 5/7/94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/ 3/96), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria (véase apartado siguiente). El punto 87 de dichas Instrucciones que señalaba que la jornada laboral de estos Maestros sería la misma que la que se señalaba de forma general para los que ocupan plazas en Primaria, fue derogado, en función del apartado 18 del Acuerdo de



Primaria, por la orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/3/96). Por último, señalamos que el punto 92.f de dichas Instrucciones determina que los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

6. Profesores de Secundaria

La Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 5/7/94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/3/96), por la que se aprueban las Instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, regula el horario, y todos los aspectos relacionados, de los profesores que imparten docencia en estos Centros. La aprobación de los horarios, que figurarán en la Programación General Anual, corresponde provisionalmente al Director y la definitiva al Director Provincial, previo informe de la Inspección. El control del cumplimiento del horario de los profesores corresponde al jefe de Estudios y el de la asistencia al Administrador, en los Institutos en los que exista este cargo; en caso contrario, corresponderá también al jefe de Estudios. Para esta tarea y para velar por el correcto funcionamiento de la actividad docente de los institutos, el jefe de Estudios contará con la colaboración de los jefes de Estudios Adjuntos, en su caso, y de los profesores de guardia. Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia, orientarán sus actividades y velarán por el orden y buen funcionamiento del instituto. Finalizado su período de guardia, el profesor anotará en el parte correspondiente las ausencias y retrasos de los profesores y cualquier otra incidencia que se haya producido. El Director del Instituto comunicará al Director Provincial en el plazo de tres días cualquier ausencia o retraso de un profesor que resulte injustificado, con el fin de proceder a la oportuna deducción de haberes o, si se trata de una falta grave, para iniciar la tramitación del oportuno expediente. De dicha comunicación se dará cuenta por escrito, simultáneamente, al profesor correspondiente.

Antes del día 5 de cada mes, el Director deberá remitir al Servicio de Inspección los partes de faltas del mes anterior -actividades lectivas y complementarias de cómputo semanal-, elaborados por el jefe de Estudios o, en su caso, por el Administrador, junto con los justificantes correspondientes y una relación de las actividades complementarias llevadas a cabo, los profesores participantes y las horas invertidas.

A) Jornada Lectiva y no Lectiva

El profesorado deberá incorporarse a su Centro el día 1 de septiembre y cumplirá la jornada establecida -37,5 horas de las que 30 serán de permanencia- hasta el 30 de junio.

Las 30 horas de permanencia se distribuirán entre lectivas -18 horas, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 horas. En este caso, cada hora que supere las 18 se compensará con dos horas complementarias-, complementarias recogidas en el horario individual y complementarias computadas mensualmente. Se considerarán lectivas:



- a) Docencia a grupos de alumnos, aunque éstos sean con evaluación negativa en un área del curso anterior.
- b) Un período lectivo a la semana para las labores de tutoría.
- c) Docencia compartida para prácticas específicas de conversación de lenguas extranjeras y prácticas de laboratorio de ciencias naturales, física y química (hasta un máximo de cuatro períodos lectivos a la semana).
- d) Un período lectivo a la semana como máximo para los profesores a los que se encomiende la docencia a grupos de alumnos que presenten problemas de aprendizaje o grupos de profundización.

Los Tutores de alumnos de Ciclos Formativos, responsables de la Formación en Centros de Trabajo, dedicarán un tercio de su jornada lectiva a desarrollar las actividades que se regulan en los artículos 4 -finalidades del módulo F.C.T.- y 20 -momento de impartición- del Real Decreto 676/93, de 7 de mayo (BOE 22/5/93), por el que se establecen las Directrices Generales de los Títulos y las correspondientes Enseñanzas Mínimas de Formación Profesional. Las horas complementarias recogidas en el horario individual serán asignadas por el jefe de Estudios y, en función de las actividades asignadas a cada profesor, se podrá contemplar:

- a) Entre 1 y 3 horas de Guardia, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de Estudios.
- b) Entre 1 y 3 horas de atención a la Biblioteca, en función de las necesidades del centro y a juicio del jefe de Estudios.
- c) Una hora para las reuniones de Departamento.
- d) Horas de despacho y dedicadas a tareas de coordinación para los miembros del Equipo Directivo
- e) Dos horas de tutoría. Los Tutores que tengan asignado un grupo completo de alumnos dedicarán una hora a la atención de los padres y otra a la colaboración con la jefatura de Estudios o el Departamento de Orientación.
- f) Dos horas para los representantes de los profesores en el Consejo Escolar y en el Centro de Profesores y Recursos.
- g) Horas para la tutoría de profesores en prácticas.
- h) Horas para el trabajo de los equipos docentes de los proyectos institucionales en los que participe el Instituto.
- i) Horas de colaboración con el jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares (según el punto 50 de las Instrucciones, Las actividades complementarias y extraescolares tendrán carácter voluntario para el profesorado).
- j) Horas de preparación de prácticas de laboratorio, prácticas de taller y similares.
- k) Cualquier otra, de las establecidas en la programación general anual, que el Director estime oportuna.

La suma de la duración de los períodos lectivos y las horas complementarias de obligada permanencia en el Instituto, recogidas en el horario individual de cada profesor, será de veinticinco horas semanales (al menos cuatro horas diarias y de las que de dos a cinco serán



lectivas -Profesores Técnicos, hasta seis-). Aun cuando los períodos lectivos tengan una duración inferior a 60 minutos no se podrá alterar, en ningún caso, el total de horas de dedicación al Centro. Las restantes horas complementarias, hasta completar las treinta de dedicación al Instituto, le serán computadas mensualmente a cada profesor por el jefe de Estudios y comprenderán las siguientes actividades:

- a) Asistencia a reuniones de Claustro
- b) Asistencia a Sesiones de Evaluación
- c) Períodos de recreo de los alumnos
- d) Otras Actividades Complementarias y Extraescolares.

B) Reducciones horarias

La jornada lectiva de los cargos directivos estará en función del tamaño y complejidad organizativa del Centro y será entre 6 y 9 períodos lectivos semanales, para el Director, jefe de Estudios y, en su caso, Secretario. El jefe de Estudios Adjunto -uno, en los Centros de 16 a 25 unidades; dos, en los de 26 a 35 unidades; y tres, en los de 36 ó más unidades-, entre 9 y 12 períodos lectivos semanales. Los jefes de Departamento dispondrán de tres períodos lectivos a la semana para las labores derivadas de los mismos (los unipersonales dedicarán una hora a estas tareas y las dos restantes a colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares). Los profesores que coordinen los Tutores de un mismo curso o ciclo podrán tener una reducción de un periodo lectivo. Igualmente, dispondrán de una periodo lectivo -y el complementario que estime el jefe de Estudios- los responsables de Biblioteca y de Actividades Deportivas, Artísticas y Culturales de carácter estable organizadas en horario extraordinario. Cuando un profesor desempeñe más de un cargo o función de los contemplados en estas instrucciones impartirá el horario lectivo que corresponda al cargo o función con mayor asignación de horario lectivo especial, o sumará los períodos lectivos correspondientes al cargo o función no pudiendo, en este caso, exceder de seis períodos lectivos.

C) Asignación de Cursos

En el primer Claustro del curso, el jefe de Estudios comunicará a los Departamentos Didácticos y de Orientación los turnos y el número de grupos de alumnos que corresponde a cada área y materia y el número de profesores que componen el Departamento, con indicación de los que deben incorporarse a cada turno o, en su caso, desplazarse a otros centros. Una vez fijados los criterios pedagógicos por el Claustro, los Departamentos celebrarán una reunión extraordinaria para distribuir las materias y cursos entre sus miembros. La distribución se realizará de la siguiente forma:



- a) Si es el caso, distribución por turnos del profesorado. Si un profesor no pudiera cumplir su horario en el turno deseado, deberá completarlo en otro.
- b) Acuerdo del Departamento sobre la distribución de materias y cursos, teniendo en cuenta fundamentalmente razones pedagógicas y de especialidad.
- c) Si no existe acuerdo, los profesores irán eligiendo en sucesivas rondas un grupo de alumnos de la materia y curso que deseen impartir hasta completar el horario lectivo de los miembros del departamento o asignar todas las materias y grupos que al mismo correspondan. Esta elección se producirá por el siguiente orden:
 - 1º- Profesores de Enseñanza Secundaria que fueran Catedráticos en activo en la fecha de entrada en vigor de la LOGSE. 2º Resto de los Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores Especiales de I.T.E.M. 3º Profesores interinos. Dentro de estos grupos el orden se establecerá en función de la antigüedad en el Cuerpo, antigüedad en el Centro y en última instancia, el último criterio de desempate de la convocatoria del Concurso de Traslados (ordenación alfabética con respecto a dos letras elegidas por sorteo).
- d) Cuando queden grupos que deban ser atendidos por otros profesores, se determinará qué materias son más adecuadas, en función de la formación de los mismos, para que se hagan cargo de ellas (estos profesores se incorporarán también a este Departamento).
- e) Si alguno de los profesores debiera impartir más de 18 períodos lectivos, el posible exceso horario será asumido por otros profesores del Departamento en años sucesivos. f) Los Maestros tendrán prioridad para impartir docencia en el primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- f) En los Ciclos Formativos tendrán preferencia los profesores titulares de la especialidad que hayan seguido los cursos de formación específicos, así como aquéllos que tengan experiencia de cursos anteriores.

Una vez asignadas las materias y cursos, se podrán distribuir entre los profesores y por el orden que se indica, hasta alcanzar el total de su jornada lectiva, los siguientes períodos lectivos:

- a) Los destinados a la atención de alumnos con materias pendientes de otros cursos.
- b) Los correspondientes a las actividades educativas y adaptaciones curriculares dirigidas a los alumnos que presenten problemas de aprendizaje, impartidos en colaboración con el Departamento de Orientación.
- c) Los correspondientes a los desdoblamientos de Lengua Extranjera y los laboratorios de Física y Química y Ciencias Naturales.
- d) Los destinados a las profundizaciones establecidas por el Departamento.

D) Horario de Áreas y Materias

La Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE 5/3/96, Errores, BOE 6/4/96), por la que se dictan Instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, establece el horario de las distintas áreas y materias. En cuanto al Bachillerato, la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20/11/ 92), por la que se dictan Instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido en la LOGSE, establece los itinerarios y el horario y distribución de las distintas materias.



E) Recreos

Actualmente, la situación del profesorado con respecto al Recreo en Educación Secundaria, y especialmente en la Obligatoria, es bastante problemática. Las razones pueden deberse a dos factores, por un lado la edad de los alumnos (antes estaban atendidos) y por otro, el Cuerpo de Maestros está acostumbrado a su vigilancia dado su carácter lectivo en la Educación Primaria (a esto último también ha colaborado el proceso de implantación de la LOGSE). El Recreo prácticamente no se regula en la normativa de Secundaria; así en el ROC no se menciona y sólo se alude al mismo en el punto 67 -un descanso de 15 minutos entre cada tres periodos lectivos- y 73 -el Recreo se computará al profesorado dentro de las horas complementarias-; y es esta falta de regulación, o mejor no haber tenido en cuenta la estructura planteada por la LOGSE, la que ocasiona los problemas. La situación real es bastante heterogénea: en unos Centros no se vigila, en otros vigilan sólo los Maestros, en otros vigilan el profesorado de la Educación Secundaria Obligatoria y, por último, en otros vigila todo el profesorado (algunas Direcciones Provinciales dictan instrucciones específicas sobre el particular).

F) Profesores que comparten Centros

Cuando un profesor no tenga horario completo en su Centro tendrá derecho preferente para completarlo en otro Instituto de su localidad o impartirá las áreas, materias o módulos, diferentes a las asignadas a su Departamento, que le encomiende el jefe de Estudios. En este caso, se podrán considerar como horas complementarias las correspondientes a la carga añadida de trabajo para preparar dichas áreas o materias. Los profesores que compartan horario en varios Institutos repartirán sus horas complementarias de permanencia en la misma proporción que lo estén las lectivas. En cualquier caso, tendrán asignada una hora para la reunión semanal de los Departamentos a los que pertenezca y las horas de tutoría en el Instituto donde la tenga asignada. Sobre este tema el Acuerdo de 3 de junio de 1994, sobre mejora de la calidad de la enseñanza y las condiciones de trabajo del profesorado que faciliten la implantación de la reforma educativa en la Educación Secundaria Obligatoria, firmado por ANPE, CCOO y UGT, precisa en su punto 6 que el profesorado no estará obligado a impartir materias o áreas distintas a su especialidad y en caso de no tener horario completo en su Centro, tendrá derecho preferente para completarlo en su especialidad en otro Instituto de su localidad, para reducir esta posibilidad se ampliarán las optativas de Latín, Griego y Francés.

G) Institutos con Residencia

El horario del personal docente en las Residencias se adecuará a las necesidades del alumnado de la misma y contemplará:

- a) Horas dedicadas al estudio de los alumnos
- b) Horas dedicadas a atender el ocio y el tiempo libre
- c) Horas de colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.



- d) Horas de tutoría para la atención de padres y de grupos de alumnos de la Residencia.
- e) Cuantas otras establezca el Director, de acuerdo con lo establecido en la Programación General Anual.

El horario de trabajo del personal docente en Residencias se adaptará a las necesidades de las mismas, computándose al 150% los horarios cumplidos en días festivos.

H) Secciones de Educación Secundaria Obligatoria

Estos Centros están regulados por la Orden de 1 de marzo de 1996 (BOE 13/ 3/96), por la que se crean Secciones de Educación Secundaria Obligatoria y se establece su Organización y Funcionamiento, dictada en desarrollo del artículo 80 del ROC de Secundaria. En lo que respecta a este Capítulo, al serles de aplicación todo lo establecido para los Institutos, sólo es necesario señalar lo que respecta a la jornada del jefe de Estudios Delegado: 15 horas, en Secciones de hasta 6 grupos; 12 horas, en Secciones de hasta 9 grupos; y 9 horas, en Secciones de más de 9 grupos. En el caso de los Secretarios Delegados, siempre que el funcionamiento lo requiera y la atención al alumnado lo permita, serán: 16 horas, en Secciones de hasta 6 grupos; 14 horas, en Secciones de hasta 9 grupos; y 12 horas, en Secciones de más de 9 grupos.

7. Jornada Escolar en infantil y Primaria

La Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 6/7/94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/3/96), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, regula la jornada escolar de estos Centros y de su alumnado

A) Horario General de los Centros de Infantil y Primaria

En función de las peculiaridades de cada Centro, el Equipo Directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación (si se modifica el vigente, la aprobación por el Consejo deberá realizarse en la última sesión del mismo). El horario será comunicado al Director Provincial antes del 30 de junio -del 10 de septiembre si no existe el Consejo Escolar-, que podrá armonizarlo por localidades, distritos, barrios o zonas. La jornada escolar, se repartirá diariamente en sesiones de mañana y tarde, permitirá la realización de actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual. El horario general del Centro que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto (el Real Decreto 2.274/93, de 22 de diciembre (BOE 22/1/94), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, en su Capítulo IV regula la utilización de las instalaciones de los Centros y en su Capítulo

VI, la cooperación en la realización de actividades), las horas en que se llevarán a cabo las



actividades lectivas y las horas en que estarán disponibles, para los alumnos los servicios del mismo.

El horario lectivo del centro será de 25 horas semanales, repartido diariamente entre sesiones de mañana y tarde, seguirá los siguientes criterios:

- a) El intervalo entre las sesiones de mañana y tarde será de, al menos, dos horas.
- b) La sesión de tarde no podrá tener una duración inferior a una hora y media.
- c) El recreo de los alumnos de Primaria, tendrá una duración de media hora diaria y se situará en las horas centrales de la jornada lectiva de la mañana.
- d) El recreo de los alumnos de Infantil, se procurará que no coincida con el del segundo y tercer ciclo de Primaria.

Las reuniones del Claustro, del Consejo Escolar y las Sesiones de Evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario que permita la asistencia de todos sus componentes.

B) Horario de los Alumnos de Infantil y Primaria

La distribución horaria de las actividades docentes en la Educación Infantil se hará a través de un tratamiento globalizado de los contenidos, teniendo en cuenta sus ritmos de actividad, juego y descanso. La distribución horaria en la Educación Primaria, se adecuará a lo dispuesto en la Orden de 27 de abril de 1992 (BOE 8/5/92), sobre implantación de la Educación Primaria. Esta Orden establece el horario orientativo de cada área por ciclo y señala que los Proyectos Curriculares establecerán la distribución semanal que mejor se acomode a los mismos, respetando siempre lo establecido en el Real Decreto 1.006/ 91, de 14 de junio (BOE 26/6/91), por el que se establecen las Enseñanzas Mínimas en la Educación Primaria. En la elaboración del horario de los ciclos y áreas en los que deba detallarse la distribución horaria semanal, se respetarán los siguientes criterios (que no podrán obstaculizar las preferencias de los Maestros):

- a) La programación de actividades tendrá en cuenta la atención colectiva e individualizada de todos los alumnos del Centro.
- b) La distribución del horario deberá prever las distintas posibilidades de agrupamiento flexible para tareas individuales o trabajo en grupo.
- c) La distribución de las áreas en cada jornada y a lo largo de la semana se realizará atendiendo exclusivamente a razones pedagógicas.
- d) El horario de Educación Física podrá agruparse en aquellos casos que las instalaciones deportivas se encuentren fuera del Centro.
- e) Los recreos en los colegios que se imparta Educación Infantil, no coincidirán con los alumnos de segundo y tercer ciclo de Primaria.

Por último señalamos que el apartado 104 de las Instrucciones señala que la incorporación por primera vez al Centro de los alumnos de Educación Infantil requerirá por parte del Equipo Docente de un período de adaptación, que contemplará entre otros el desarrollo de los siguientes aspectos:



- a. Contactos con los familiares y mecanismos de colaboración para una mejor inserción en el Centro.
- b. Flexibilidad del horario escolar que posibilite en inicio escalonado de las actividades lectivas.
- c. Actividades específicas encaminadas a facilitar una mejor adaptación.

8. Jornada Escolar en Secundaria

La Orden de 29 de junio de 1994 (BOE 5/7/94), modificada por la Orden de 29 de febrero de 1996 (BOE 9/3/96), por la que se aprueban las instrucciones que regulan la Organización y Funcionamiento de las Institutos de Educación Secundaria, regula la jornada escolar de estos Centros y de su alumnado.

A) Horario General del Instituto

En función de las peculiaridades de cada Instituto y el mejor aprovechamiento de las actividades docentes, el Equipo Directivo, oído el Claustro, propondrá la distribución de la jornada escolar y el horario general al Consejo Escolar para su aprobación (si se modifica el vigente, la aprobación por el Consejo deberá realizarse en la última sesión del mismo). El horario será comunicado al Director Provincial antes del 10 de julio -del 10 de septiembre si no existe el Consejo Escolar-, que comprobará si permite la realización de todas las actividades programadas (en caso contrario lo devolverá para su revisión). La jornada escolar permitirá la realización de todas las actividades lectivas y complementarias que se programen para dar cumplimiento a lo establecido en el Proyecto Educativo, los Proyectos Curriculares y la Programación General Anual.

Dicha jornada podrá ser distinta para las diferentes etapas o ciclos, a fin de que se facilite una mejor organización de la optatividad, el mayor rendimiento de los alumnos según su edad y el mejor aprovechamiento de los espacios y recursos del Instituto.

El horario general del Centro que apruebe el Consejo Escolar deberá especificar las horas y condiciones en las que el centro permanecerá abierto, las horas en que se llevarán a cabo las actividades lectivas y las horas en que estarán disponibles, para los alumnos los servicios del mismo. En el caso de Institutos con Residencia, el horario general incluirá el desarrollo de todas las actividades académicas, formativas u otras propias de la Residencia, con distinción entre días lectivos y no lectivos (cerrarán los fines de semana salvo que los alumnos hayan sido admitidos sin este condicionamiento). Las reuniones del Claustro, del Consejo Escolar y las Sesiones de Evaluación se celebrarán una vez finalizado el período lectivo, en horario que permita la asistencia de todos sus componentes.

El Director Provincial velará porque el horario del Personal de Administración y Servicios permita que el Instituto pueda permanecer abierto mañana y tarde (el Real Decreto 2.274/93, de 22 de diciembre (BOE 22/1/94), de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia, en su Capítulo IV regula la utilización de las instalaciones de los Centros y en su Capítulo VI, la cooperación en la realización de actividades). Asimismo, cuando las necesidades de escolarización exijan horarios específicos, el Director Provincial lo comunicará al Director para que proceda a adaptar el horario general del Centro.

B) Horario de los Alumnos de Secundaria

En la primera reunión del Claustro, al comienzo de curso, el jefe de Estudios presentará los datos de matrícula y propondrá los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios de los alumnos, que serán sometidos a la aprobación del Claustro. En su elaboración se tendrán en cuenta las propuestas de la junta de Delegados y, en todo caso, los siguientes criterios (que no podrán obstaculizar las preferencias de los profesores):

- a) Ningún grupo de alumnos podrá tener más de siete períodos lectivos diarios.
- b) Cada período lectivo tendrá una duración mínima de cincuenta minutos.
- c) Después de cada período lectivo habrá un descanso de cinco minutos como mínimo para efectuar los cambios de clase.
- d) Después de cada dos o tres períodos lectivos habrá un descanso de quince minutos como mínimo.
- e) En ningún caso podrá haber horas libres intercaladas en el horario lectivo de los alumnos.
- f) La distribución de las áreas y materias en cada jornada, y a lo largo de la semana, se realizará atendiendo a razones exclusivamente pedagógicas.

La distribución de las horas de los diferentes Departamentos deberá tener en cuenta, además de la asignación horaria general, los siguientes criterios:

- 1.- Si hay alumnos con materias pendientes, al menos 20 (si hay disponibilidad horaria en el Departamento se puede reducir este número), los horarios incluirán una hora lectiva semanal de asistencia obligatoria. b) Los Departamentos de Lengua Extranjera, Biología y Geología, y Física y Química, si tienen disponibilidades horarias, podrán desdoblarse una hora a la semana los grupos de más de 25 alumnos para clases prácticas.

El horario de los alumnos internos en Residencias contemplará horas de estudio, horas de ocio dirigidas y horas libres, tanto en días lectivos como no lectivos. En cualquier caso, se fijará una hora límite nocturna de entrada para los alumnos. La Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE 5/3/96, Errores, BOE 6/4/96), por la que se dictan Instrucciones para la implantación de enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, señala que el horario semanal del primer ciclo será de 28 períodos lectivos y el del segundo ciclo 30 períodos lectivos (el tercer curso, como consecuencia de la posibilidad que tiene el alumno de elegir una segunda optativa, este horario se podrá incrementar en dos períodos lectivos) y establece el horario de las distintas áreas y materias. En cuanto al Bachillerato, la Orden de 12 de noviembre de 1992 (BOE 20/11/92), por la que se dictan Instrucciones para la implantación anticipada del Bachillerato establecido en la LOGSE, establece los itinerarios y el horario y distribución de las distintas materias.